



RESOLUCION No. CSJCOR21-377

8 de julio de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00290-00

Solicitante: Dr. Anthony Miguel Soto Mendoza

Despacho: Juzgado Civil del Circuito con competencia Laboral de Lorica

Funcionario(a) Judicial: Dr. Martin Alonso Montiel Salgado

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23417310300120210004400

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 8 de julio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 8 de julio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

1) Que mediante escrito radicado el 24 de junio de 2021, repartido al despacho el 25 de junio de 2021, el abogado Anthony Miguel Soto Mendoza, en calidad de apoderado de la parte demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Civil del Circuito con competencia Laboral de Lorica dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Uribe Mejía Dos y CIA S.C.C.A contra Inversiones Aserta S.A.S en liquidación, radicado bajo el No. 23417310300120210004400.

- 2) *“POR MEDIO DE LA PRESENTE RADICO SOLICITUD DE IMPULSO DEL PRESENTE PROCESO JUDICIAL.”*

Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-279 del 1° de julio de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Martin Alonso Montiel Salgado, Juez Civil del Circuito con competencia Laboral de Lorica, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (01/07/2021).

1.2. Del informe de verificación

El 7 de julio de 2021 el doctor Martin Alonso Montiel Salgado, Juez Civil del Circuito con competencia Laboral de Lorica, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

- *“-Auto de 19 de febrero del 2021, Despacho ordenó librar mandamiento ejecutivo.*
- *Juzgado remiten los oficios correspondientes el 23 de febrero del 2021.*
- *Apoderado judicial de la parte ejecutada DR. RAFAEL IGNACIO MARTÍNEZ JARAMILLO, el 03 de marzo del 2021, presenta poder debidamente conferido y solicita la expedición de copias de todo el proceso.*
- *El 19 de marzo del 2021, tal como consta en la plataforma ONE DRIVE, juzgado remite expediente completo al apoderado judicial de la sociedad ejecutada.*

- Que el proceso de la referencia fue compartido a través del aplicativo ONE DRIVE, la Secretaria del Juzgado deja constancia de todo lo anterior.
- El 25 de marzo del 2021, dentro de Ley para presentar recursos, se elevó reposición contra el auto que libró mandamiento ejecutivo, proveído de 19 de Febrero de 2021.
- El 12 de abril del 2021, actuando en el marco del término legal para proponer excepciones, se remite escrito contentivo por parte del apoderado de la ejecutada, en el sentido de sustentar las excepciones de inexistencia de la obligación, temeridad y mala fe, enriquecimiento sin justa causa, excepciones de mérito genérica.
- El 8 de mayo del 2021, el apoderado judicial ANTHONY MIGUEL SOTO MENDOZA adjunta memorial de solicitud y poder para actuar dentro del proceso como nuevo apoderado judicial de la sociedad ejecutada y anexa revocatoria del poder al anterior apoderado judicial, solicitud de desistimiento de la formulación de los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo y desistimiento de la presentación de excepciones de mérito propuestas.
- El 26 de mayo hogaño, reitera el apoderado judicial la solicitud anterior, requiere que el Despacho Judicial, se pronuncie de fondo.
- Nuevamente el 11 de junio del 2021, el apoderado reitera la solicitud referida.
- Por auto de 7 de Julio del 2021, notificado por estado electrónico del día inmediatamente posterior, juzgado profirió decisión tendiente a reconocer personería jurídica para actuar como abogado defensor al togado ANTHONY MIGUEL SOTO MENDOZA, en consecuencia, el Juzgado procedió a conceder la revocatoria del poder al DR. RAFAEL IGNACIO MARTÍNEZ JARAMILLO. Por último, el Despacho accedió, concedió el desistimiento del recurso de reposición interpuesto contra el auto que ordenó el mandamiento de pago y el desistimiento del escrito”

Por último, el funcionario señala, que, ante los reiterados memoriales, esa agencia judicial ha dado instrucciones y contestación en sentido de expresar al abogado de la parte ejecutada, que su solicitud se encontraba en turno correspondiente por Secretaria, de conformidad como esta rotulado para todos los memoriales allegados al correo institucional de la judicatura.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Anthony Miguel Soto Mendoza, en su calidad de apoderado su principal inconformidad radica en que el juzgado no se pronuncia sobre las solicitudes enviadas al correo electrónico.

Al respecto el Juez Civil del Circuito con competencia Laboral de Lorica, Doctor Martin Alonso Montiel Salgado, informó y acreditó a esta Seccional que en relación al caso en estudio y de conformidad con el auto del 7 de julio de 2021, procedió a darle trámite a la solicitud elevada, cumpliendo lo pretendido por el peticionario.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que “el funcionario o empleado

requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”, y en este evento el servidor judicial, cumplió con esta carga al resolver de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, profiriendo el auto del 7 de julio de 2021, por medio del cual accedió a conceder el desistimiento del recurso de reposición interpuesto contra el auto que ordenó el mandamiento de pago y el desistimiento del escrito contentivo de excepciones de fondo (mérito) propuestas contra el auto de febrero 19 de 2021, tomando la medida correctiva en el presente asunto.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Anthony Miguel Soto Mendoza.

Sumado a lo expuesto, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio de administración de justicia no facilita la celeridad de los procesos; con las circunstancias que actualmente a traviesa el país por motivo de la pandemia COVID19 y la situación de emergencia sanitaria, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos, deban laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

En conclusión, conforme a lo planteado por el peticionario y lo argumentado por el funcionario, si bien ha existido una dilación, no es por negligencia o inoperatividad de aquel, sino que esta ha sido ocasionada por factores externos a su voluntad (situación de emergencia sanitaria, el aforo para los despachos judiciales, suspensión de términos, etc.) como quedó arriba explicado, por lo que se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Lo precedente, conduce a declarar que no existen méritos para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del servidor judicial señalado y, en consecuencia, se ordenará archivar la solicitud del peticionario.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Martin Alonso Montiel Salgado, Juez Civil del Circuito con competencia Laboral de Lorica, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Uribe Mejía Dos y CIA S.C.C.A contra Inversiones Aserta S.A.S en liquidación, radicado bajo el No. 23417310300120210004400, vigilancia presentada por el abogado Anthony Miguel Soto Mendoza y por consiguiente archivarla.

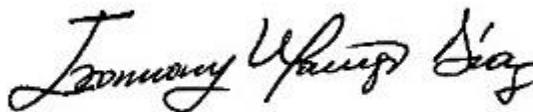
SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Martin Alonso Montiel Salgado, Juez Civil del Circuito con competencia Laboral de Lorica, y comunicar por oficio al abogado Anthony Miguel Soto Mendoza, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las

Resolución No. CSJCOR21-377
8 de julio de 2021
Hoja No. 4

disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/ms